

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 26 DE MAYO DE 1994

Nº 22.544

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESOLUCION Nº 51

(De 25 de abril de 1994)

Dirección General de Proveeduría y Gastos

RESOLUCION Nº 52

(De 25 de abril de 1994)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1845

(De 20 de julio de 1993)

RESUELTO Nº 963

(De 14 de abril de 1994)

RESUELTO Nº 964

(De 14 de abril de 1994)

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. Nº 001-94

(De 7 de marzo de 1994)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION D.E. Nº 1 CI-1-94

(De 27 de abril de 1994)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONVENIO SOBRE DISPOSICION DE ACCIONES, CESION DE CONTRATOS, DESCARGO Y
LIBERACION DE RESPONSABILIDAD

(De 13 de octubre de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 14-MOP

(De 28 de marzo de 1994)

CONTRATO Nº 7

(De 8 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 12

(De 11 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 14

(De 11 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 15

(De 11 de abril de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 13 de enero de 1994

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESOLUCION Nº 51

(De 25 de abril de 1994)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor MARTIN ALBA MENDEZ, mediante memorial con fecha 6 de julio de 1993, solicitó ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la adjudicación a título oneroso, de un lote de terreno baldío nacional, con una cabida superficial de 637.31 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Que de conformidad con el artículo 28 del Código Fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, tendrá a su cargo toda lo que concierne a la enajenación de los bienes nacionales.

Que según estipula el artículo 23 del Código Fiscal, y salvo excepciones establecidas en la ley, toda venta de bienes del Estado deberá estar precedida de Licitación Pública, Concurso de Precios o Solicitud de Precios, según el valor real del bien, que será determinado mediante avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Que previo análisis e inspección ocular, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la venta del lote solicitado, en virtud de que el mismo no es requerido para uso o servicio público.

Que el valor real del bien inmueble solicitado, asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 2.437.71) más CIENTO VEINTIUN BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 121.88) en concepto de gastos de manejo, razón por la cual según los preceptuado en el artículo 66 del Código Fiscal, dicha venta deberá estar precedida del acto de solicitud de precios.

RESUELVE:

Autorizar la venta mediante solicitud de precios de un lote de terreno baldío propiedad de La Nación, con una cabida superficial de 637.31 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

Remitir a la Dirección General de Proveduría y Gastos, el expediente No. 220-93 de la Dirección General de Catastro, inherente al lote de terreno de que trata esta Resolución, para que se surta el acto público.

Fundamento Legal: Artículo 23, 28 y 66 del Código Fiscal

VICTOR N. JULIAO GELONCH

Ministro de Hacienda y Tesoro

ARG. MEIRA F. DE PEREZ

Directora General de Catastro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de abril de 1994

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Proveeduría y Gastos

RESOLUCION Nº 52
(De 25 de abril de 1994)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARTA MARIA PEREZ FERRER DE LEIRO, mediante memorial con fecha 15 de julio de 1983, solicitó ante el Ministro de Hacienda y Tesoro, la adjudicación a título oneroso, de un lote de terreno propiedad de la Nación, con una cabida superficial de 203.00 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el cual forma parte de la Finca No. 8478, inscrita al Tomo 264, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Que previo análisis, inspección ocular y consultas al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, al Ministerio de Obras Públicas, al Ministerio de Vivienda, y a Ingeniería Municipal, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la venta del lote solicitado, en virtud de que el mismo no es requerido para uso o servicio público y, que la peticionaria ha mantenido sobre el mismo una posesión de buena fé ininterrumpida.

Que el mencionado lote de terreno está cercado en su totalidad con un muro de bloques y su único acceso es a través de la Finca No. 8863, inscrita al Tomo 275, Folio 470, propiedad de la señora MARTA MARIA PEREZ FERRER DE LEIRO.

Que se designaron los peritos según lo establecen los artículos 17 y 23 del Código de Fiscal, quienes determinaron el valor de la parcela en DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/ 2.892.50).

Que la Peticionaria fue notificada del valor asignado a la parcela, y la misma expresó su anuencia y aceptación, mediante nota de 17 de septiembre de 1993, dirigida a la Dirección General de Catastro.

Que tal como consta en el expediente, y de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y en la Ley 63 de 1973, se fijaron los edictos correspondientes y se dió cumplimiento a los mismos, sin que se produjese oposición alguna.

Que con fundamento en los considerandos antes descritos y en atención a las circunstancias técnicas y sociales de este caso, la Directora General de Catastro solicitó al Ministro de Hacienda y Tesoro se exceptúe el trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que, por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/ 2.892.50) celebrará LA NACION con la señora MARTA MARIA PEREZ FERRER DE LEIRO, sobre un lote de terreno con un área de 203.00 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el cual forma parte de la Finca No. 8478, propiedad de La Nación, inscrita al Tomo 264, Folio 256, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, tal como consta en el plano No. 80807-71875 de 14 de marzo de 1994.

RESUELVE:

EXCEPTUAR del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que, por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/ 2.892.50), celebrará LA NACION con la señora MARTA MARIA PEREZ FERRER DE LEIRO sobre un lote de terreno con un área de 203.00 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el cual forma parte de la Finca No. 8478, propiedad de La Nación, inscrita al Tomo 264, Folio 256, de la Sección de la Propiedad del Registro Público.

Fundamento Legal: Artículos 42 y 43 del Decreto 33 de 3 de mayo de 1985.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Hacienda y Tesoro
UC. JAVIER JUAREZ
Director General de Proveeduría y Gastos

Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de abril de 1994
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1845

(De 20 de julio de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JAIME CHOY GARCIA varón, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-177-208, con oficinas en Calle 38E, Casa 5-54, Bella Vista, lugar donde presta notificaciones legales y personales, teléfonos 25-4227/4393, en ejercicio del Poder conferido por la señora GISELA EDITH GARAY CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-208-1776, con residencia en Calle 4, B-5, Villa Rica de la Ciudad de Panamá, ha solicitado a esta Superintendencia la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "AUTODIDACT ENGLISH COURSE", a nombre de GISELA EDITH GARAY CASTILLO;

Que la obra "AUTODIDACT ENGLISH COURSE", plasma en forma clara y pedagógica y utilizando métodos de nemotecnica, ha sido elaborado para leer, entender y escribir el idioma inglés, con muy poca ayuda de un profesor o de terceras personas, es decir, el estudiante será un autodidacta del idioma inglés. Así viendo, oyendo y repitiendo en forma programada y organizada en el tiempo estipulado en este libro, el lector logrará desenvolvimiento pleno y confiado del inglés. A lo largo del libro unidad tras unidad, se identifica al lector con personajes integrantes de una familia y de una cultura inglesa, y se lleva al lector a identificarse con ese ambiente y cultura propia del mismo idioma que ha de aprender. La obra "AUTODIDACT ENGLISH COURSE", tiene una introducción y está dividida en veintiséis (26) unidades; consta de ciento veintinueve (129) páginas; como está escrito en el idioma inglés, va acompañado de su traducción, lo anterior sirve de diccionario traductor y consta de treinta (30) páginas, está escrita en papel bond de 20 libras en hojas 8 1/2 x 11", imprenta y fotocopias en R y L Publicidad. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la obra literaria intitulada "AUTODIDACT ENGLISH COURSE", a nombre de GISELA EDITH GARAY CASTILLO.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Ormayra McKinnon
Secretaria General del Ministerio de Educación
Panamá, 13 de mayo de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 963

(De 14 de abril de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor DIONISIO JOHNSON ORTEGA, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 9-41-931, en su propio nombre y representación ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada "LO QUE VIO EL MAYORDOMO"; traducción al idioma español de la obra literaria en idioma inglés "WHAT THE BUTLER SAW", a nombre de DIONISIO JOHNSON ORTEGA o DIONISIO ORTEGA.

Que la referida obra consiste en una traducción al idioma español, de la comedia en dos actos, en idioma inglés denominada "WHAT: THE BUTLER SAW", que forma parte del libro "ORTON, THE COMPLETE PLAYS" (LAS OBRAS COMPLETAS DE ORTON) de la cual es autor JOHN KINGSLEY ORTON (JOE ORTON), editada por Eyre Methuen, Ltd. Londres, Inglaterra, publicada en 1976, cuyo titular de derechos de autor es ESTATE OF JOE ORTON, deceased;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada "LO QUE VIO EL MAYORDOMO", traducción al idioma español de la obra literaria en idioma inglés "WHAT THE BUTLER SAW", a nombre de DIONISIO JOHNSON ORTEGA o DIONISIO ORTEGA.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Cintara McKinnon

Secretaría General del Ministerio de Educación

Panamá, 10 de mayo de 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 964

(De 14 de abril de 1994)

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor DIONISIO JOHNSON ORTEGA, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 9-41-931, en su propio nombre y representación ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada "EL JUSTIN", traducción al idioma español de la obra literaria en idioma inglés "JUSTIN", de la cual es autor JOHN KINGSLEY ORTON (JOE ORTON), a nombre de DIONISIO JOHNSON ORTEGA o DIONISIO ORTEGA.

Que la referida obra consiste en una traducción al idioma español de la comedia en dos actos, en idioma inglés denominada "LOOT", que forma parte del Libro "ORTON, THE COMPLETE PLAYS" (LAS OBRAS COMPLETAS DE ORTON), de la cual es autor JOHN KINGSLEY ORTON (JOE ORTON), editada por Eyre Methuen Ltd, Londres, Inglaterra, publicada en 1976, cuyo titular de derechos de autor es ESTATE OF JOE ORTON, deceased;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma ex certa legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria inédita intitulada "EL BOTIN", traducción al idioma español de la obra literaria en idioma inglés "LOOT", del cual es autor JOHN KINGSLEY ORTON (JOE ORTON), a nombre de DIONISIO JOHNSON ORTEGA o DIONISIO ORTEGA.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omaya McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 10 de mayo de 1994

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. No. 001-94
(De 7 de marzo de 1994)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo C.E. No. 74-85 de 24 de septiembre de 1985 se fijaron los cargos para cubrir los costos de las tarjetas de identificación a personas y de calcomanías de automóviles que ingresan a los Recintos Portuarios bajo jurisdicción de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Que en el mencionado Acuerdo se estableció en DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00) el costo de las calcomanías de los automóviles que ingresen a los Puertos de Balboa y Cristóbal, por ser éstos puertos para el comercio exterior, y en CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00) a los puertos menores.

Que a través del Decreto No. 1 de 19 de enero de 1988 se habilitó permanentemente para el comercio exterior al Puerto de Coco Solo Norte.

Que se hace necesario adecuar el cargo en concepto de calcomanías, que deben pagar los automóviles que ingresen al Puerto de Coco Solo Norte, que anteriormente era considerado como un puerto menor.

Que de conformidad al Numeral 7 del Artículo 7 de la Ley 42 de 2 de mayo de 1974, corresponde al Comité Ejecutivo estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste o suministre.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fijar en DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00) los cargos para cubrir el costo de las calcomanías de los automóviles que ingresen al Recinto Portuario de Coco Solo Norte.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su aprobación.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de MAYO de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Presidente
RICARDO FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias

Secretario
LIC. JERRY SALAZAR
Director General de la Autoridad Portuaria Nacional

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION D.E. Nº 1-CI-1-94

(De 27 de abril de 1994)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,

CONSIDERANDO:

Que la cooperativa de Ahorro y Crédito SANTA ELENA, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 346 del 26 de agosto de 1965.

Que el Consejo Nacional de Cooperativas le autorizó su funcionamiento mediante Resolución No. 114 del 16 de septiembre de 1965.

Que la misma se encuentra inscrita al Tomo 286, del Registro Público de Cooperativas del IPACOO.

Que la Cooperativa, a través de sus asociados, aprobó liquidarse mediante Asamblea General Extraordinaria del 7 de noviembre de 1993.

Que informes de la Dirección Regional de Azuero, evidencian un indiscutible estado de inactividad de esta cooperativa, generando la imposibilidad de realizar el objetivo para el que fuera constituida.

Que se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley 38 de 1980, y el Decreto 31 de 1981, para la liquidación y disolución de esta cooperativa.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito SANTA ELENA, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público de Cooperativas la cancelación de inscripción, que en dicho Registro mantiene la Cooperativa de Ahorro y Crédito SANTA ELENA, R.L.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Certifico que la anterior es fiel copia de su original.
Sandra Vergara S.
Secretaria General

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONVENIO SOBRE DISPOSICION DE ACCIONES, CESION DE CONTRATOS, DESCARGO Y LIBERACION DE RESPONSABILIDAD

(De 13 de octubre de 1993)

En Panamá, República de Panamá, el día 13 de octubre de 1993, se celebra este Convenio sobre la Disposición de Acciones, la Cesión de Derechos y Obligaciones Contractuales, el Descargo y Liberación de Responsabilidad, en lo sucesivo el "CONVENIO",

entre, por una parte, CORPORACION DE DESARROLLO MINERO CERRO COLORADO, una institución autónoma de la República de Panamá, constituida y reglamentada por la Ley Nº 41 del 1º de agosto de 1975, en lo sucesivo, "CODEMIN", representada en este acto por el Lic. Juan Varela, Presidente del Consejo Ejecutivo y Representante Legal de CODEMIN, autorizado a tal efecto por la Resolución Nº 3 del Consejo Ejecutivo de CODEMIN adoptada el día 13 de mayo de 1993, previo concepto favorable del Directorio de Política expedido mediante la Resolución No 1 adoptada el día 13 de mayo de 1993 y por la Resolución de Consejo de Gabinete Nº 272 adoptada el día 7 de junio de 1993, en ejercicio de sus facultades constitucionales según el numeral 3 del Artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá; por otra parte, EMPRESA DE COBRE CERRO COLORADO, S.A. sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, en lo sucesivo "ECCCSA", representada en este acto por el Ing. Ricardo Fábrega, su Presidente y Representante Legal, autorizado a tal efecto por resolución de la Asamblea de Accionistas adoptada en sesión debidamente celebrada el día 13 de octubre de 1993; y por otra parte, THE RTZ Corporation PLC (antiguamente denominada The Rio Tinto-Zinc Corporation Limited) y RTZ DEVELOPMENT ENTERPRISES LIMITED, ambas sociedades constituidas y existentes conforme a las leyes de Inglaterra, en lo sucesivo, respectivamente, "RTZ y RTZDE", RTZ PANAMA HOLDINGS SARL & CY, sociedad constituida y existente conforme a las leyes del Principado de Luxemburgo, en lo sucesivo "RTZPH", todas tres siendo representadas por el Dr. Eduardo De Alba, como apoderado especial, debidamente autorizado a tal efecto por las respectivas resoluciones de las Juntas Directivas de RTZ, adoptada el día 14 de julio de 1993, RTZPH, adoptada el día 3 de septiembre de 1993, y RTZDE, adoptada el día 16 de julio de 1993, en los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

(A) QUE: RTZPH es la única tenedora de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Clase B de ECCCSA, en lo sucesivo las "ACCIONES", representadas mediante el Certificado No. 4 por 49 acciones, emitido el 11 de junio de 1980, en lo sucesivo el "CERTIFICADO".

(B) QUE: CODEMIN es el único otro accionista de ECCCSA, siendo el tenedor de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de las acciones de la Clase A.

(C) QUE; RTZPH desea disponer de la totalidad de sus títulos, derechos e intereses en las ACCIONES en favor de CODEMIN, siempre que en consideración de la misma, CODEMIN y ECCCSA reconozcan que RTZPH, RTZ y RTZDE han cumplido con la totalidad de sus compromisos y obligaciones de conformidad con los ACUERDOS DEL PROYECTO, según dicho término queda definido en lo sucesivo en el CONVENIO; y CODEMIN y ECCCSA, solidariamente, convienen en liberar a RTZPH, RTZ y RTZDE de todas sus obligaciones restantes bajo los ACUERDOS DEL PROYECTO y a tener a RTZPH, RTZ y RTZDE y a cada uno de sus accionistas, socios, directores, dignatarios, agentes o trabajadores, y a cada AFILIADA de las mismas, según dicho término queda definido en lo sucesivo en el CONVENIO, y a cada uno de los accionistas, socios, directores, dignatarios, agentes o trabajadores de cada AFILIADA, libres de todas y cada una de las reclamaciones, acciones o demandas, de cualquier naturaleza, cuando sea que surjan, vinculadas con los ACUERDOS DEL PROYECTO.

(D) QUE; RTZ desea cederle a ECCCSA todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Asociación, según se hace referencia al mismo en lo sucesivo en el CONVENIO y que forma parte de los ACUERDOS DEL PROYECTO.

(E) QUE; RTZDE desea cederle a ECCCSA todos sus derechos y obligaciones restantes bajo el Contrato de Administración, según se hace referencia al mismo en lo sucesivo en el CONVENIO y que forma parte de los ACUERDOS DEL PROYECTO.

(F) QUE; CODEMIN desea adquirir las ACCIONES y suministrar sus respectivos reconocimientos y descargos según ha quedado expresado anteriormente en el CONVENIO.

(G) QUE; ECCCSA desea aceptar las cesiones de contrato y suministrar sus respectivos reconocimientos y descargos según ha quedado expresado anteriormente en el CONVENIO.

POR TODO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

1- Para los efectos de este CONVENIO, los siguientes términos y frases tienen los siguientes significados:

(A) ACUERDOS DEL PROYECTO significa:

El Contrato de Asociación para el desarrollo del proyecto minero cuprífero de Cerro Colorado, celebrado el 25 de febrero de 1976, entre CODEMIN y Texasgulf, Inc., en lo sucesivo "TG", según el mismo ha sido modificado desde dicha fecha;

El Contrato de Administración celebrado entre ECCCSA y TG el 25 de febrero de 1976, el cual fue posteriormente cedido por TG a Texasgulf Panama Inc., en lo sucesivo "TGP";

El Contrato de Sustitución celebrado el 11 de junio de 1980 entre CODEMIN, ECCCSA, RTZ, TG y TGP;

El Contrato de Cesión celebrado el 11 de junio de 1980 entre CODEMIN, ECCCSA, RTZ, TG y TGP;

La Cesión hecha el 22 de agosto de 1980 por RTZ a RTZDE de todos sus derechos e intereses adquiridos respecto del Contrato de Administración antedicho;

El Contrato Especial celebrado el 11 de junio de 1980 entre CODEMIN y RTZ;

El Acuerdo de Accionistas celebrado el 9 de febrero de 1988 entre CODEMIN, ECCCSA, RTZ y RTZPH;

El Acuerdo de Traspaso de Gerencia celebrado el 9 de febrero de 1988 entre CODEMIN, ECCCSA y RTZDE; y cualesquiera otros acuerdos, notas, entendimientos, sean estos orales o escritos, efectuados entre las partes del presente contrato o sus AFILIADAS.

(B) AFILIADA O AFILIADAS significa una o más sociedades que estén controladas por cualesquiera de RTZ, RTZPH y RTZDE, o que estén bajo el control común con cualesquiera de estas sociedades, para cuyos efectos "control" significa el derecho de ejercer, directa o indirectamente, más del 50% de los votos en una sesión de la Asamblea de Accionistas o de elegir más de la mitad de los directores o administradores de la entidad jurídica que se encuentre bajo dicho control.

2- RTZPH desea disponer, y en efecto por el presente dispone, en favor de CODEMIN de su título sobre la totalidad de las ACCIONES, respecto de las cuales RTZPH desea declarar, y en efecto declara, que no se encuentran sujetas a ninguna prenda y otro gravamen, cargo o restricción; y RTZPH le hará entrega a CODEMIN del CERTIFICADO y, de tal modo, efectuará la tradición de todos sus derechos e intereses propietarios sobre las mismas, una vez que todas las formalidades para la perfección del CONVENIO hayan sido completadas, incluyendo el refrendo del mismo por el Contralor General de la República.

3. CODEMIN y ECCCSA desean declarar, como en efecto declaran, que RTZPH, RTZ y RTZDE han cumplido plenamente, a entera satisfacción de las declarantes, con todas sus respectivas obligaciones y compromisos como accionistas y contraparte contractual, respectivamente, de ECCCSA, bajo todos y cada uno de los ACUERDOS DEL PROYECTO.

4. CODEMIN desea reconocer, como en efecto reconoce, que con la disposición de las ACCIONES, RTZPH no efectúa representaciones en cuanto a la condición jurídica, financiera, administrativa, técnica, contractual o de otra índole con relación a ECCCCSA, ya que CODEMIN es y ha sido, desde la constitución de ECCCCSA, su accionista mayoritario, y que CODEMIN está plenamente familiarizada con los bienes, actividades y con la condición de ECCCCSA.
5. RTZ y RTZDE desean, respectivamente, ceder, como en efecto ceden, en favor de ECCCCSA todos sus derechos y obligaciones restantes conforme al Contrato de Asociación y al Contrato de Administración, los cuales forman parte de los ACUERDOS DEL PROYECTO, y ECCCCSA desea aceptar, como en efecto acepta, dichas cesiones.
6. CODEMIN y ECCCCSA desean liberar, y en efecto liberan, a RTZPH, RTZ y RTZDE respecto de todas y cada una de sus respectivas obligaciones bajo los ACUERDOS DEL PROYECTO; y CODEMIN y ECCCCSA, solidariamente, desean asumir, como en efecto asumen, completa y exclusiva responsabilidad por defender, pactar, o satisfacer todos y cualesquiera reclamos, acciones o demandas de cualquier naturaleza, cuando sea que surjan, en la medida en que guarden relación con los ACUERDOS DEL PROYECTO, o cualesquiera actos y omisiones conforme a los mismos, sin que quepa ningún recurso contra RTZPH, RTZ o RTZDE, sus accionistas, socios, directores, dignatarios, agentes o trabajadores (en lo sucesivo colectivamente denominados "Representantes") o cualquier AFILIADA de aquellas o cualquier Representante de tal AFILIADA.
7. RTZPH, RTZ y RTZDE desean reconocer, como en efecto reconocen, que con la consumación de este CONVENIO, ninguno de ellos tendrá reclamación o demanda alguna que hacerle a CODEMIN o ECCCCSA en lo que se refiere a los ACUERDOS DEL PROYECTO.
8. Este CONVENIO será estudiado, interpretado y considerado de conformidad con las disposiciones legales de la República de Panamá y estará regido por ellas. Los ACUERDOS DEL PROYECTO incluyendo, para este efecto, este CONVENIO, serán estudiados, interpretados y considerados como si se tratara de un sólo acuerdo y, de manera especial, en lo relativo a las disposiciones concernientes a la solución de diferencias mediante arbitraje, contenidas en otra parte de los ACUERDOS DEL PROYECTO, las cuales serán aplicables a cualquier disputa o controversia que surja en relación con el CONVENIO.
9. RTZPH, RTZ y RTZDE renuncian por el presente CONVENIO a la inmunidad diplomática, en lo que se refiere a sus derechos y

3. Incapacidad técnica permanente de El CONTRATISTA, certificada por médico adscrito.
 6. Disolución de El CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las entidades que integran un consorcio, salvo que sea de mala fe, cuando el consorcio pueda cumplir el contrato de que se trata.
 5. La Incapacidad Permanente de El CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 12. de este artículo.
 6. El incumplimiento del contrato.
- PRIMERO.** El ESTADO queda facultado para declarar unilateralmente el presente Contrato en caso de incumplimiento por parte de El CONTRATISTA.
- PRIMERO PRIMERO.** Este Contrato entrará a regir a partir de su suscripción, y tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS, a partir de la Orden de Ejecución.
- Este Contrato podrá ser reemplazado o concluido con las partes o cuando El CONTRATISTA no cumpla la Orden de Ejecución comunicada por el ESTADO. Igualmente podrá extinguirse cuando El ESTADO no requiera el servicio.
- PRIMERO SEGUNDO.** La orden y demás documentos que el ESTADO emita en el marco de este Contrato tendrán carácter de BANCOS (CON 00.00.00.00.00.00), por cada día de retraso de la orden de ejecución o de cualquier otro documento que el ESTADO emita en el marco de este Contrato.
- PRIMERO TERCERO.** La ejecución de este Contrato se hará de acuerdo a las condiciones de ejecución que se indican en el Anexo 1 al presente Contrato, y a las condiciones de ejecución que se indican en el Anexo 2 al presente Contrato.
- PRIMERO CUARTO.** El personal de este Contrato se hará de acuerdo a las condiciones de ejecución que se indican en el Anexo 1 al presente Contrato.

El ESTADO queda facultado para declarar unilateralmente el presente Contrato en caso de incumplimiento por parte de El CONTRATISTA.

PRIMERO PRIMERO. Este Contrato entrará a regir a partir de su suscripción, y tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS, a partir de la Orden de Ejecución.

Este Contrato podrá ser reemplazado o concluido con las partes o cuando El CONTRATISTA no cumpla la Orden de Ejecución comunicada por el ESTADO. Igualmente podrá extinguirse cuando El ESTADO no requiera el servicio.

La orden y demás documentos que el ESTADO emita en el marco de este Contrato tendrán carácter de BANCOS (CON 00.00.00.00.00.00), por cada día de retraso de la orden de ejecución o de cualquier otro documento que el ESTADO emita en el marco de este Contrato.

El personal de este Contrato se hará de acuerdo a las condiciones de ejecución que se indican en el Anexo 1 al presente Contrato.

PRIMERO PRIMERO. Este Contrato entrará a regir a partir de su suscripción, y tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS, a partir de la Orden de Ejecución.

Este Contrato podrá ser reemplazado o concluido con las partes o cuando El CONTRATISTA no cumpla la Orden de Ejecución comunicada por el ESTADO. Igualmente podrá extinguirse cuando El ESTADO no requiera el servicio.

La orden y demás documentos que el ESTADO emita en el marco de este Contrato tendrán carácter de BANCOS (CON 00.00.00.00.00.00), por cada día de retraso de la orden de ejecución o de cualquier otro documento que el ESTADO emita en el marco de este Contrato.

El personal de este Contrato se hará de acuerdo a las condiciones de ejecución que se indican en el Anexo 1 al presente Contrato.

PRIMERO PRIMERO. Este Contrato entrará a regir a partir de su suscripción, y tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS, a partir de la Orden de Ejecución.

Este Contrato podrá ser reemplazado o concluido con las partes o cuando El CONTRATISTA no cumpla la Orden de Ejecución comunicada por el ESTADO. Igualmente podrá extinguirse cuando El ESTADO no requiera el servicio.

La orden y demás documentos que el ESTADO emita en el marco de este Contrato tendrán carácter de BANCOS (CON 00.00.00.00.00.00), por cada día de retraso de la orden de ejecución o de cualquier otro documento que el ESTADO emita en el marco de este Contrato.

El personal de este Contrato se hará de acuerdo a las condiciones de ejecución que se indican en el Anexo 1 al presente Contrato.

PRIMERO PRIMERO. Este Contrato entrará a regir a partir de su suscripción, y tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS, a partir de la Orden de Ejecución.

Este Contrato podrá ser reemplazado o concluido con las partes o cuando El CONTRATISTA no cumpla la Orden de Ejecución comunicada por el ESTADO. Igualmente podrá extinguirse cuando El ESTADO no requiera el servicio.

La orden y demás documentos que el ESTADO emita en el marco de este Contrato tendrán carácter de BANCOS (CON 00.00.00.00.00.00), por cada día de retraso de la orden de ejecución o de cualquier otro documento que el ESTADO emita en el marco de este Contrato.

El personal de este Contrato se hará de acuerdo a las condiciones de ejecución que se indican en el Anexo 1 al presente Contrato.

PRIMERO PRIMERO. Este Contrato entrará a regir a partir de su suscripción, y tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS, a partir de la Orden de Ejecución.

Este Contrato podrá ser reemplazado o concluido con las partes o cuando El CONTRATISTA no cumpla la Orden de Ejecución comunicada por el ESTADO. Igualmente podrá extinguirse cuando El ESTADO no requiera el servicio.

La orden y demás documentos que el ESTADO emita en el marco de este Contrato tendrán carácter de BANCOS (CON 00.00.00.00.00.00), por cada día de retraso de la orden de ejecución o de cualquier otro documento que el ESTADO emita en el marco de este Contrato.

El personal de este Contrato se hará de acuerdo a las condiciones de ejecución que se indican en el Anexo 1 al presente Contrato.

PRIMERO PRIMERO. Este Contrato entrará a regir a partir de su suscripción, y tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS, a partir de la Orden de Ejecución.

Este Contrato podrá ser reemplazado o concluido con las partes o cuando El CONTRATISTA no cumpla la Orden de Ejecución comunicada por el ESTADO. Igualmente podrá extinguirse cuando El ESTADO no requiera el servicio.

La orden y demás documentos que el ESTADO emita en el marco de este Contrato tendrán carácter de BANCOS (CON 00.00.00.00.00.00), por cada día de retraso de la orden de ejecución o de cualquier otro documento que el ESTADO emita en el marco de este Contrato.

El personal de este Contrato se hará de acuerdo a las condiciones de ejecución que se indican en el Anexo 1 al presente Contrato.

PRIMERO PRIMERO. Este Contrato entrará a regir a partir de su suscripción, y tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS, a partir de la Orden de Ejecución.

Este Contrato podrá ser reemplazado o concluido con las partes o cuando El CONTRATISTA no cumpla la Orden de Ejecución comunicada por el ESTADO. Igualmente podrá extinguirse cuando El ESTADO no requiera el servicio.

La orden y demás documentos que el ESTADO emita en el marco de este Contrato tendrán carácter de BANCOS (CON 00.00.00.00.00.00), por cada día de retraso de la orden de ejecución o de cualquier otro documento que el ESTADO emita en el marco de este Contrato.

El personal de este Contrato se hará de acuerdo a las condiciones de ejecución que se indican en el Anexo 1 al presente Contrato.

QUINTO. El ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enmarcada en el presente contrato la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO BANCOS CON 00/100, (B./404.755.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta, presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir. El CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993-94:

0 03 1.9 0.60 01.970, POR B./ 70.000.000 RESERVA 00049-93
0 03 1.9 0.60 05.970, POR B./ 175.000.000 RESERVA 00049-93
0 03 1.9 0.60 07.970, POR B./ 50.000.000 RESERVA 00049-93
0 03 1.9 0.60 09.970, POR B./ 49.755.000 RESERVA 00049-93
0 03 1.9 0.60 11.970, POR B./ 150.000.000

SEXTO. El CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo el efecto el procedimiento que determine la parte pertinente del Pliego de Carga.

SEPTIMO. El ESTADO, declara que El CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el presente Contrato por CINCO (50%) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NQ 1862.01, emitida por la COMPAÑIA FINANCIERA DE PANAMA, S.A., por la suma de SEISCIENTOS DOS MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO BANCOS CON 00/100, (B./ 404.755.00), válida hasta el día 31 de mayo de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCASO. Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO acordará al 02% POR CIENTO (2%) del valor del trabajo efectuado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO. El CONTRATISTA, deberá hacerse a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o inevitables en los precios de los bienes de construcción que le han sido dispuestos en la parte pertinente del Pliego de Carga.

DIECIMO. El CONTRATISTA se compromete a pagar las variaciones de precios profesionales para cubrir los costos de los trabajos que se realicen en relación a la obra que se ejecutará de que se trata en este contrato.

DIECIMO PRIMERO. El CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta los (2) latidos que se requieran en el sitio de la obra para cada día de trabajo, los latidos deberán ser colocados al inicio de la obra, donde estará el Residente y al final de la obra serán retirados del sitio de la obra.

DIECIMO SEGUNDO. El CONTRATISTA deberá a su vez, a su representación de la obra, emitir la orden de ejecución de la obra de construcción de la obra que se ejecutará de que se trata en este contrato, la cual deberá ser emitida por el Residente y al final de la obra serán retirados del sitio de la obra.

DIECIMO TERCERO. Queda entendido y aceptado que el presente contrato se ejecutará de acuerdo a las condiciones de ejecución que se indican en el Anexo 1 al presente Contrato.

DIECIMO CUARTO. Queda entendido y aceptado que el presente contrato se ejecutará de acuerdo a las condiciones de ejecución que se indican en el Anexo 2 al presente Contrato.

DIECIMO QUINTO. El CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la ejecución del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo quede continuado con las acciones de El CONTRATISTA.

DIECIMO SEXTO. La formulación del Contrato de Adjudicación o Quota de El CONTRATISTA, se hará de acuerdo a las condiciones de ejecución que se indican en el Anexo 1 al presente Contrato.

DIECIMO SEPTIMO. El CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la ejecución del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo quede continuado con las acciones de El CONTRATISTA.

DIECIMO OCTAVO. El CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la ejecución del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo quede continuado con las acciones de El CONTRATISTA.

DIECIMO NOVENO. El CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la ejecución del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo quede continuado con las acciones de El CONTRATISTA.

DIECIMO DIECIMO. El CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la ejecución del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo quede continuado con las acciones de El CONTRATISTA.

DIECIMO UNDÉCIMO. El CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la ejecución del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo quede continuado con las acciones de El CONTRATISTA.

DIECIMO DOCE. El CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la ejecución del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo quede continuado con las acciones de El CONTRATISTA.

DIECIMO TRECE. El CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la ejecución del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo quede continuado con las acciones de El CONTRATISTA.

DIECIMO CATORCE. El CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la ejecución del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo quede continuado con las acciones de El CONTRATISTA.

PRIMERA QUINCE:	Se considerarán también como cronuales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:	CUARTA:	Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CINCUENTA CINCUENTA (50) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
1.	Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantiza la terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;	QUINTA:	EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DORCIENOS CINCUENTA MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100, (B/.211,583.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios establecidos en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria MC 0.03.1.9.0.11.01.90 del año 1994.
2.	No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Actipite PROCEDEO DE LA OTRA del Pliego de Cargos;	SEXTA:	EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
3.	Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;	SEPTIMA:	EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que respalda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha O.I.1.966, de la COMPAÑIA AFIANZADORA DE PANAMA, S.A., por la suma de CINCUENTA MIL, SEISCIENTOS NOSENTA Y UN BALBOAS CON 50/100, (B/.105,751.50), válida hasta el 17 de noviembre de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y dichos termino y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
4.	El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;	OCARTA:	Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo efectuado hasta la fecha de la cuenta.
5.	La renuencia a cumplir con las indicaciones o aceptar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero y	NOVENA:	EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales e imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
6.	No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para ejecutar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.	DECIMA:	EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir accidentes de trabajo que se resulten en relación directa con las estipulaciones de que se materia este contrato.
PRIMERA VEINTI:	Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DORCIENOS UN BALBOAS CON 50/100, (B/.211.583), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.	PRIMERA VEINTI:	EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 1.50m de ancho por 1.50m de largo en el sitio de la obra. Dicho letrero deberá estar colocado en un lugar visible, donde señale al Residente y al final de la obra sean propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
PRIMERA VEINTI:	Al original de este contrato se le adhiere timbre por valor de B/.600.00 de conformidad con el Artículo 98 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.	PRIMERA VEINTI:	EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta con 120 placas de Sicones en la entrada y salida de los puntos que constituyen el camino y ligenda de dichos placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.
PRIMERA VEINTI:	Este contrato se establece con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 9 DE FEBRERO de 1994, de acuerdo con la Resolución No. 99 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.	PRIMERA VEINTI:	Queda convenido y aceptado que el presente contrato se celebrará mediante el presente Actipite, el cual no incluirá los trabajos dentro de los SIGRE por días calendario equivalentes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
PRIMERA VEINTI:	Por constancia se extiende y firma este documento en ciudad de Panamá, día 30 de mayo de 1994.	PRIMERA VEINTI:	Basta también para la validez del presente contrato lo que señala el Artículo 16 del Código Fiscal, a saber:
PRIMERA VEINTI:	EL ESTADO JOSE ANTONIO DOMINGUEZ Ministro de Obras Públicas	EL CONTRATISTA CESAR GARRIDO Contratista General S.A.	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	REFERENDO: JOSE OMAR BARRIA Contralor General de la Nación Ponencia 20.04.01.01.01	APROBADO: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ Ministro de Obras Públicas	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI: LICDO. GUILLERMO ENRIQUE GALIMANY Presidente del SIGRE	PRIMERA VEINTI: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI: CONTRATO Nº 12 C/110.000.000	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:
PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:	PRIMERA VEINTI:

- [illegible]

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que donde presente la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuarse con los herederos del CONTRATISTA;
 2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones del concurso o quiebra correspondiente;
 3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico titulado;
 4. Cesación del Contratista, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que las demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
 5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se pruebe siempre en los casos indicados en el numeral 19 de este punto;
 6. El incumplimiento del Contrato.
- SEÑALA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVENTA Y TRES MILBOAS CON 90/100 (B. 93.93), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.
- SEÑALA: Al original de este Contrato se le adheren timbres por valor de B. 241.70, de conformidad con el Artículo 167 del Código Fiscal y el timbre de sel y Seguridad Social.
- SEÑALA: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 3 de FEBRERO de 1994, de acuerdo con la Resolución N.º 29 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 55 del Código Fiscal. Igualmente necesita el sellado del Señor Contralor General de la República.
- Para constancia se otorga y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de 1994.
- EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas
- EL CONTRATISTA
ING. MIGUEL FONG
Contratista Miguel Fong SA
- ATENDIDO:
JOSE CHENILLAR
Contralor General de la República
Panamá, 11 de mayo de 1994
- APROBADO:
LUIS GUILLERMO ENDAÑA GALZARÁN
Presidente de la República
- JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas
- SEÑALA: Se considerarán también como causas de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:
1. Que EL CONTRATISTA, cuando se le ha de llevar a cabo cualquier parte de la obra, con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
 2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acuerdo Promotorio de la OPA del Plan de Obras;
 3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a disminuir la eficiencia del contrato.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 19 de enero de 1994

MAGISTRADO PONENTE: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la tlcda. MARIBLANCA STAFF WILSON en contra del artículo 27 del Código de Comercio.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, diecinueve (19) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

V I S T O S:

La licenciada MARIBLANCA STAFF WILSON, abogada en ejercicio, actuando en su propio nombre y representación ha demandado la inconstitucionalidad del artículo 27 del Código de Comercio, ya que a su juicio dicha norma es violatoria de los artículos 19, 20, 40 y 53 de la Constitución Nacional y del artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La norma demandada es del tenor siguiente:

"ARTICULO 27. La declaratoria de actos de comercio ejecutados por la nulidad del matrimonio, revalida los mujer sin autorización del marido".

En la demanda de inconstitucionalidad la demandante, en forma por demás breve y concisa, señala que el artículo del Código de Comercio acusado de inconstitucional viola en

forma directa la letra y el espíritu del principio constitucional de la no discriminación de las personas que se consagra en el artículo 19 de la Constitución vigente, ya que discrimina a la mujer por razón de su sexo y estado civil.

Igualmente considera que se viola la letra y el espíritu del artículo 27 de la Constitución, que consagra el principio de igualdad de las personas ante la Ley.

La demandante también estima violado el artículo 40 de la Constitución ya que éste artículo no contiene ninguna limitación para la mujer casada en cuanto a la libertad de profesión u oficio.

Por otra parte, la parte actora considera que se ha violado el contenido del artículo 53 de la Constitución que establece, entre otros aspectos, el principio de igualdad de derechos de los cónyuges.

La parte demandante finalmente, arguye como vulnerado el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece la igualdad de todas las personas ante la Ley.

Admitida la demanda por la Magistrada Sustanciadora, la misma fue corrida en traslado al Procurador de la Administración en los términos previstos en el artículo 2554 del Código Judicial.

Mediante Vista NQ242, de 14 de mayo de 1993, virginta a fojas 7-14, el Procurador de la Administración considera que le asiste razón a la demandante en cuanto a que el artículo 27 del código de Comercio representa jurídicamente una violación de los artículos 19, 20, 27 y 53 de la Constitución Nacional en el plan del Derecho Nacional y también infringe el artículo 7 de la Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948 sobre Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas. La

cual como hemos indicado, se incorpora a la Doctrina del bloque constitucional conforme a la nueva corriente en la que Panamá ha hecho importante aportación jurisprudencial" (f.14).

En la parte medular de su opinión, el Procurador de la Administración conceptúa lo siguiente:

"El punto central de la demanda está identificado en la discriminación que por razón del sexo se establece contra la mujer, cuando el artículo 27 del Código de Comercio sostiene que al producirse la nulidad del matrimonio se revalidan los actos de comercio ejecutados por la mujer sin autorización del marido. En efecto, esta norma contiene una condición que sujeta la validez de los actos que de manera libre pueda ejercer la mujer casada, a la autorización que obtenga el marido durante el matrimonio, imponiendo la condición de la nulidad del matrimonio para conceder validez a los actos que hubiera realizado la esposa sin la aquiescencia del esposo, ubicándola en un plano de inferioridad o desigualdad que la Constitución no prohíja.

La igualdad de todos los panameños ha sido un principio recogido en todas las constituciones y la de 1904 en su Artículo 16 ya establecía lo siguiente:

"ARTICULO 16: Todos los panameños y extranjeros son iguales ante la ley. No habrá fueros ni privilegios".

Este mismo principio está recogido en el artículo 26 de la Constitución de 1941 y la libertad de escoger cualquier profesión u oficio lo consagra la Constitución de 1904 en el Art. 29 y lo mantiene la Constitución de 1941 en el artículo 43.

El avance que en materia constitucional ha experimentado el país en cuanto a la igualdad de las personas y específicamente entre los cónyuges, cobra mayor acento en la Constitución de 1946, en cuyo artículo 41 se consagra la libertad para el ejercicio de profesión u oficio y en el Artículo 55 se establece la igualdad de los cónyuges, que ya el artículo 52 de la Constitución de 1941 en su numeral 2 había instituido.

La Constitución actual tiene consagrada esa igualdad y la

proscripción por razón del sexo, en las normas que han sido aludidas por la demanda y que se han transcrito en líneas atrás. Ha sido una constante en derecho constitucional panameño el principio de igualdad de las personas, y a partir de la Constitución de 1941 se reafirma esa igualdad entre los cónyuges sin excepción alguna. En tal virtud el principio debe ser entendido con todo su rigor y aplicado en toda su extensión para ambos cónyuges, de tal suerte que el mismo derecho que tiene el varón (esposo) para realizar actos de comercio, se le garantiza a la mujer en los artículos indicados en la demanda y que constituyen el soporte de la nueva corriente a nivel universal, según la cual todos los seres humanos tienen igualdad de derechos y deben estar protegidos contra toda forma de discriminación o amenaza de discriminación.

La disposición impugnada queda como un resabio de esa desigualdad que imperaba en todo el Continente Americano, que mantenía en un segundo plano dentro del matrimonio a la mujer, concediéndole toda autoridad y capacidad de disposición al varón (esposo), limitando la posibilidad de actuar por su propia cuenta y riesgo a la mujer casada, quien debía obtener el consentimiento del marido para obligarse y realizar determinados actos jurídicos. El matrimonio producía una especie de tutela de la mujer de tipo legal, ejercida por el marido, quien llevaba toda la representación de los actos del matrimonio, incluyendo los que en su nombre deseaba ejecutar la esposa, en los cuales requería para su validez la autorización del esposo.

Lo anterior ha sido superado en Panamá hace varias décadas, y el sentido de igualdad en todos los actos públicos y privados que tiene la mujer nacional, le ha sido reconocido en innumerables resoluciones judiciales. El tema ha servido a distintos encuentros locales y en el exterior, especialmente durante la efervescencia del Movimiento Feminista que corrió en

todo el mundo en la década del 70, y que ha mejorado sustancialmente la consideración de la mujer para la ocupación de importantes cargos directivos y gerenciales tanto en el sector público como privado.

Es precisamente la convicción de igualdad plena con que funcionan las instituciones jurídicas lo que permite eliminar estos vestigios jurídicos que representan al menos en el papel, una desigualdad en el marco del matrimonio por razón del sexo".

Publicados los edictos correspondientes y vencido el término para que alegue quien tenga interés hacerlo, nadie presentó alegato alguno para apoyar o rebatir el criterio de la demandante, por lo que procede decidir la pretensión sin nuevos elementos sobre el particular.

Para decidir la acción de inconstitucionalidad que motiva esta actuación de la Corte, es necesario confrontar el artículo 27 del Código de Comercio con normas de derecho interno y otra de carácter supralegal.

Es evidente que la referencia al artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos impone un examen de nuestro ordenamiento jurídico frente a normas supraestatales, ya que por mandato del artículo 4 de la Constitución Política vigente, dichas normas deben ser respetadas por toda la legislación nacional, sea que se trate de leyes o disposiciones reglamentarias o de diversa naturaleza.

En el caso que nos ocupa, sin embargo, no se ha efectuado adecuadamente la utilización del artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que la misma tiene vigencia en Panamá por razón del valor que se le concede en el artículo 4 de la Constitución Nacional.

No basta acudir al artículo 7 de la Declaración citada para tratar de fundamentar la inconstitucionalidad del artículo 27 del Código de Comercio, si la misma no se efectúa en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política vigente en la República de Panamá.

Es imperativo, por tanto, que cuando se invoque una disposición jurídica de carácter supraestatal se relacione

dicha norma con el artículo 4 de la Carta Magna, ya que es éste artículo el que le da valor a dicha norma supraestatal.

Cabe entrar al análisis de los cargos de inconstitucionalidad del artículo 27 del Código de Comercio frente a los artículos 19, 20, 40 y 53 de la propia Constitución Nacional.

Al considerar la pugna entre el artículo 27 del Código antes citado y el artículo 19 de la Constitución Nacional no se advierte ninguna violación del texto constitucional antes mencionado.

En efecto, el artículo 19 de la Constitución establece la prohibición para establecer o considerar fueros o privilegios personales por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, situación que no se presenta en esta ocasión.

El artículo demandado no establece fueros o privilegios ni discriminaciones por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas, por lo que debe descartarse el cargo que en base al artículo 19 de la Constitución se le formula.

A propósito de la pugna entre el artículo demandado y el artículo 20 de la Constitución vigente en el país se advierte, sin mayores esfuerzos, que le asiste razón a la demandante, como bien anota el Procurador de la Administración.

La norma acusada, frente al artículo 20 de la Carta Magna, supone una recusable o imperdonable "discriminación", de modo que algunas personas tienen un tratamiento jurídico distinto por razón de su estado civil y ello vulnera el principio de igualdad de todos ante la Ley que se consagra en el artículo 20 de la Constitución Nacional.

El artículo 27 del Código de Comercio establece diferencias o tratos distintos para la mujer soltera que antes estuvo casada cuando se anula el matrimonio, ya que se revalidan los actos ejecutados por ésta sin la autorización del marido, ya que la norma acusada parte del supuesto que la mujer casada necesita autorización del cónyuge para ejecutar actos de comercio.

En el artículo cuya inconstitucionalidad se demanda se acepta que la mujer casada requiere de autorización de su marido para ejecutar actos de comercio, los que deben quedar revalidados, aunque no hayan sido autorizados por el marido, si la mujer obtiene la declaración de nulidad del matrimonio correspondiente.

Se trata, por tanto, de una detestable discriminación por razón del "estado civil" de la persona, es decir, de la mujer, lo que pugna con el contenido del artículo 20 de la Constitución Política vigente que consagra la igualdad de todos los panameños ante la Ley.

Tal como lo anotó Eugenio Raul Zaffaroni en un reciente seminario regional sobre "normatividad penal y Mujer en América Latina y el Caribe" la desigualdad secular a la que se ha sometido a la mujer se genera en la hegemonía del poder: que a través de un discurso desviado y sospechoso pretende legitimar el rol subordinado de la mujer.

El rezago de normas discriminadoras como la que mantiene la codificación en materia comercial es un ejemplo de lo que Eva Giberti explica en su obra "La Mujer y la violencia invisible" cuando sostiene que:

"Desigualdad - discriminación" - despliega a través de la producción violencia forman parte de un social de las diversas formas que particular criterio de legitiman tanto la desigualdad como retroalimentación mutua que se las prácticas discriminatorias y, a la

vez, invisibilizan los "necesite" sostener sistemas de violentamientos. En consecuencia, la apropiación desigual: producir y producción de tales legitimaciones es reproducir incesantemente las de gran importancia política ya que condiciones que lo hagan posible" (op. cit., ed. Sudamericana, Buenos Aires, forma parte de una de las cuestiones pág. 17)). centrales de toda formación social que

En el caso que nos ocupa, la discriminación que se produce en el artículo 27 del Código de Comercio se deriva de la distinción entre la mujer casada y la que no lo es, ya que a la primera se le exige, para que sus actos de comercio tenga validez, la autorización del marido.

En el ordenamiento constitucional vigente las mujeres tienen plena igualdad siempre, no importa que sean o no casadas, por lo que debe eliminarse la posibilidad de que se pretenda consagrar la validez de los actos ejecutados por la mujer casada luego de anularse el matrimonio.

Aunque el artículo demandado fue concebido para proteger a la mujer que actuaba sin autorización del marido, no cabe duda que consagra una discriminación ya que ninguna mujer en pleno goce de sus derechos civiles debe necesitar autorización del marido para ejecutar actos de comercio, ni debe consagrarse expresamente el privilegio que se establece en favor de la mujer que antes estuvo casada, tal como ocurre en el artículo 27 del Código de Comercio. La violencia explícita de normas como la que se examina, disminuyen la calidad de vida de una sociedad que aspira legítimamente a que prevalezca la justicia e igualdad propios de la pacífica convivencia.

Toda mujer mayor de edad tiene plena capacidad legal para ejecutar actos de comercio, sin necesidad de autorización de su marido a terceras personas, por lo que es innecesario consagrar el principio previsto en el

artículo 27 del Código de Comercio. Más aún, en el momento actual en que, según estudios económicos del BID, la participación de la población femenina en la fuerza laboral y actos de comercio de América Latina, representa unos 40 millones de personas, que en el año 2,000 alcanzará cerca de 50 millones, o sea una cuarta parte de la fuerza laboral de la región. Todos los programas de inversión para el progreso económico y social, apuntan hacia el desarrollo integral de la mujer, no solo porque es un objetivo de equidad importante, sino también en una forma eficiente de aprovechar la productividad total de los recursos de la región (Véase Informe del Banco Interamericano de Desarrollo sobre "Progreso económico y social en América Latina, Tema especial: La Mujer Trabajadora en América Latina, 1990, pág. 264).

Las consideraciones que anteceden ponen en evidencia que debe declararse la inconstitucionalidad solicitada, siendo innecesario contrastar el artículo demandado frente a las restantes normas constitucionales invocadas por la demandante.

Por las razones antes expuestas, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el artículo 27 del Código de Comercio por estar en pugna con las garantías y principios que consagra el artículo 20 de la Constitución política vigente.

NOTIFIQUESE

AURA E. GUERRA DE VILLALBAZ

ARTURO HOYOS
RODRIGO MCUNA A
JORGE PABREGA P.
JOSÉ MANUEL FAUNDÉS

CARLOS LUCAS LOPEZ
LIGARDO MOLINO VILA
FABIANA ECHEVETE
LUISA A. FRANCISCO DE AGUIRRA

LICDA. VANIXA YUEN DE DIAZ
Secretaria General encargada

Se otorgaron fechos de su firma
Panamá, 26 de abril de 1994

Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionaria Instructor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de fábrica "PURIFICA", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente:

EMPLAZA.

Al Representante Legal de la sociedad COMERCIAL CRESSIDA, INC., cuya paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2966 contra la solicitud de registro No.

063765, en clase 5, correspondiente a la marca "PURIFICA", incoada por la sociedad S.C. JOHNSON & SON INC., a través de su apoderados especiales la firma forense BENEDETTI & BENEDETTI. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionaria

Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original
Panamá, 6 de mayo de 1994.

Director

L-309 803.87

Segunda publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionaria Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "MENAFENAC", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente:

EMPLAZA.

Al Representante Legal

de la sociedad LABORATORIOS MENARINI, S.A. cuya paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2936 contra la solicitud de registro No. 062234, en clase 5, correspondiente a la marca "MENAFENAC", promovida por la sociedad AMERICAN CYANAMID COMPANY, a través de sus apoderados especiales la firma forense IGAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALFAMAN.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de

ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 16 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ELIZABETH M. DE PUY
Funcionaria Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original

Panamá, 16 de mayo de 1994.
Director
L-310 824.91

Segunda publicación.

AVISOS COMERCIALES

AVISO

De acuerdo a la establecido en el artículo 777 del Código de comercio vigente anuncio fue mediante Escritura Pública # 5269 de la Notaría 10a del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominada **SUPER MERCADO IDEAL #2**, ubicado en Vía Caceres, Calle J # 4-12, Betania a el señor CARLOS CHONG QUIROZ Juan Carlos Chon Chw L-310 981.41

Segunda publicación.

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio que mediante Escritura Pública # 2299, de la Notaría 11 del Circuito de Panamá, vendí mi establecimiento comercial denominada **ELECTRONICA CONTINENTAL** ubicada en la esquina de Calle 14, Oeste y Calle B # 1-1-02, al Sr. David Martinez Chung

José Martínez Tsang
Cédula PE-3563.
L-310 889 92

Segunda Publicación.

La Dirección General del Registro Público con Vista a la Solicitud 1692

CERTIFICA.

Que la sociedad MERIDIAN FINANCE &

DEVELOPMENT CORP

se encuentra registrada en la Ficha 53340, Rolo 7708, Imagen 172 desde el año de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Disuelta.
Que dicha sociedad acuerdo su disolución mediante Escritura Pública número 5384 de 4 de mayo de 1994 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rolo 42288, Imagen 0071 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), desde el 18 de mayo de 1994.

Expedada y firmada en la ciudad de Panamá, el diecinueve de mayo de 1994, a las 12-13-46 A.M. NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los sellos correspondientes.

ALPHO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-311 082 97

Unica publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4109 del 5 de mayo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 031434, Rolo 42240, Imagen 0092 el día 13 de mayo de 1994, en la Sección de Micropelícula

(Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FLORA SECURITIES INC.**

Panamá, 17 de mayo de 1994.

L-310 848 33

Unica publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3764 del 25 de abril de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 263164, Rolo 42227, Imagen 0105 el día 12 de mayo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KILDARE DEVELOPMENT S.A.**

Panamá, 17 de mayo de 1994.

L-310 848 33

Unica publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3797 del 26 de abril de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 122821, Rolo 42200, Imagen 0064 el día 10 de mayo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad anónima denominada **LAVERAN INTERNATIONAL CORP.**

Panamá, 13 de mayo de 1994.

L-310 848 33

Unica publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3766 del 25 de abril de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 126934, Rolo 42199, Imagen 0063 el día 10 de mayo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MAGDALA OVERSEAS CORP.**

Panamá, 13 de mayo de 1994.

L-310 848 33

Unica publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3807 del 26 de abril de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 211449, Rolo 42227, Imagen 0070 el día 12 de mayo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MANGUSTE**

S.A.

Panamá, 17 de mayo de 1994.

L-310 848 33

Unica publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3831 del 27 de abril de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 165592, Rolo 42196, Imagen 0017 el día 9 de mayo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RIGOL HOLDINGS INC.**

Panamá, 13 de mayo de 1994.

L-310 848 33

Unica publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4110 del 5 de mayo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 237567, Rolo 42240, Imagen 0065 el día 13 de mayo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SINETOR SERVICES CORP.**

Panamá, 17 de mayo de

1994
L-310.856.01
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3.765 del 26 de abril de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 158700, Rollo 42200, Imagen 0085 el día 10 de mayo de 1994, en la Sección de Microfilmada (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada WINOU HOLDINGS CORP., Panamá, 13 de mayo de 1994
L-310.856.01
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en

general que mediante Escritura Pública No. 3790 de 26 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad UNIVERSAL PROCESSED FOODS CORPORATION, según consta en el Registro Público, Sección de Microfilmada Mercantil a la Ficha 210116, Rollo 42161, Imagen 0028 del 4 de mayo de 1994.

general que mediante Escritura Pública No. 3790 de 26 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad UNIVERSAL PROCESSED FOODS CORPORATION, según consta en el Registro Público, Sección de Microfilmada Mercantil a la Ficha 210116, Rollo 42161, Imagen 0028 del 4 de mayo de 1994.

general que mediante Escritura Pública No. 3790 de 26 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad UNIVERSAL PROCESSED FOODS CORPORATION, según consta en el Registro Público, Sección de Microfilmada Mercantil a la Ficha 210116, Rollo 42161, Imagen 0028 del 4 de mayo de 1994.

general que mediante Escritura Pública No. 3790 de 26 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad UNIVERSAL PROCESSED FOODS CORPORATION, según consta en el Registro Público, Sección de Microfilmada Mercantil a la Ficha 210116, Rollo 42161, Imagen 0028 del 4 de mayo de 1994.

CONCESION

**MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS**
Dirección General de
Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 94-98
(De 26 de abril de 1994)
LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante memoria presentada a este Despacho por el Lic. Diego A. De La Guardia de la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, con oficinas ubicadas en el Nº 200 de la Vía España, 7º Piso del Edificio del Canque Nationale de Paris, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa TIKAL LATINAMERICAN CORPORATION, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 278998, Rollo 40282, Imagen 150, se solicitó una concesión de extracción de minerales no metálicos (fosca) en una (1) zona de 700 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo TLCSA EXTR (fosca) 94-17. Que se adjuntaron a la solicitud las siguientes documentos:

a) Poder otorgado al Lic. Diego A. De La Guardia, por la empresa TIKAL LATINAMERICAN CORPORATION, S.A.
b) Memorial de solicitud.

c) Certificado del Registro Público de la empresa.
d) Plano Social de la empresa.
e) Planos Mineros e Informe de descripción de zonas.
f) Declaración Jurada.
g) Capacidad técnica y Financiera.
h) Plan de Trabajo.
i) Declaración de Razones.
j) Recibo de Ingresos No. 72604 de 22 de febrero de 1994, en concepto de Cuota Fiscal.

k) Informe de Evaluación del Yacimiento.
l) Informe de Evaluación Preliminar.
m) Certificación de las fincas afectadas por la solicitud.

Que de acuerdo al registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la solicitud.

RESUELVE:
PRIMERO: Declarar a la empresa TIKAL LATINAMERICAN CORPORATION, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (fosca), en una (1) zona de 700 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de

acuerdo con los planos identificados con los números 94-82 y 94-83.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada uno de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE
ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales.

ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Departamento de Minas y Canteras
Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 12 de mayo de 1994.

Ana María N. de Pao
Registradora
L-311.095.10
Única publicación

AVISO OFICIAL
La Dirección General de Recursos Minerales

A quienes interese:
HACE SABER

Que el LIC. DIEGO A. DE LA GUARDIA, de la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, ha pre-

sentado solicitud de concesión a nombre de la empresa TIKAL LATINAMERICAN CORPORATION, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 278998, Rollo 40282, Imagen 150, para la extracción de minerales no metálicos (fosca) en una (1) zona de 700 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, las cuales se describen a continuación:

ZONA Nº 1: Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 9º07'28.11" de Latitud Norte y 79º21'10.07" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5.000 metros, hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 9º07'28.11" de Latitud Norte y 79º18'26.32" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.400 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 9º06'42.54" de Latitud Norte y 79º18'26.32" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros, hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 9º06'42.54" de Latitud Norte y 79º21'10.07" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1.400 metros, hasta llegar al Punto No. 5 de partida.

Esta zona tiene un área total de 700 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

De acuerdo al Registro Público, se hace constar que las fincas Nº 110.367 y Nº 34.998, son propiedad de la sociedad LANOS DE CERRO AZUL, S.A.

Este aviso se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las consideraciones que resulten, deberán presentarse mediante un documento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este Aviso, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este Aviso deberá publicarse por tres veces, con fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 26 de abril de 1994.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 12 de mayo de 1994.

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Esta zona tiene un área total de 700 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

De acuerdo al Registro Público, se hace constar que las fincas Nº 110.367 y Nº 34.998, son propiedad de la sociedad LANOS DE CERRO AZUL, S.A.

Este aviso se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las consideraciones que resulten, deberán presentarse mediante un documento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este Aviso, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este Aviso deberá publicarse por tres veces, con fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 26 de abril de 1994.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 12 de mayo de 1994.

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Esta zona tiene un área total de 700 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

De acuerdo al Registro Público, se hace constar que las fincas Nº 110.367 y Nº 34.998, son propiedad de la sociedad LANOS DE CERRO AZUL, S.A.

Este aviso se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las consideraciones que resulten, deberán presentarse mediante un documento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este Aviso, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este Aviso deberá publicarse por tres veces, con fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 26 de abril de 1994.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 12 de mayo de 1994.

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

Director:
L-311.095.10
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

**MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO**
Dirección General de
Catastro

**DEPARTAMENTO DE
TRAMITACIONES**
EDICTO Nº 12

La Suscrita, Funcionaria Sustanciadora del Departamento de Tramitaciones de la Dirección

General de Catastro, por medio del presente Edicto, al público:

HACE SABER
Que **HILARIA ARISPE DE BUITRAGO**, mujer, mayor de edad, casada, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-334.264, ha solicitado en comoda a LA

NACION, el lote de terreno No. 970, que forma parte de la finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, propiedad de LA NACIÓN, ubicada en el lugar denominado "ALTOS DE BUENOS AIRES", dentro de la finca de los dos kilómetros a partir de la central de la Carretera Trans-

misca Nacional, en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual tiene las siguientes lindas y medidas:

NORTE: Vereda de acceso de 3.00 metros de ancho y mide en línea alzada de dos tomos 31.27 metros.

SUR: Querolada sin nombre y mide 17.13 metros. **ESTE:** Resaca de finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, propiedad de la Nación, ocupada por Ana Orrego y tiene una medida de 5.00 metros de ancho y mide en línea alzada de tres tomos 64.70 metros.

Este Edicto se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las consideraciones que resulten, deberán presentarse mediante un documento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este Edicto, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este Edicto deberá publicarse por tres veces, con fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 26 de abril de 1994.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 12 de mayo de 1994.

Director:
L-311.095.10
Única publicación

OESTE: Resto libre de la Finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, propiedad de La Nación, ocupada por Miguel Buitrago y mide 38.03 metros.
SUPERFICIE: 1.381.96 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973. Al interesado se le entregará dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.
Panamá, 10 de mayo de 1994.

LIC. NELVA L. TESTA F.
Funcionaria
Sustituidora
LIC. JAIME LUGUE P.
Secretario Ad-Hoc.
L-310 783.45
Única publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
Departamento de Transmisiones
EDICTO Nº 5

La suscrita Funcionaria Sustituidora del Departamento de Transmisiones de la Dirección General de Catastro, por medio del presente Edicto, al público:

HACE SABER:

Que **CANDIDA DE MONTENEGRO**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-55-537, ha solicitado en compra a LA NACIÓN, el globo de terreno No. 969, que forma parte de la Finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, propiedad de LA NACIÓN, ubicada en el lugar denominado "ALTOS DE BUENOS AIRES", dentro de la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transístmica Nacional, sito en el Corregimiento de CHILBRE, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual tiene las siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle existente de tasca y mide en línea quebrada de dos tramos 34.43 metros.
SUR: Servidumbre de 3.00 metros de ancho y mide 40.07 metros.

ESTE: Resto libre de la Finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, propiedad de La Nación, ocupada por Ana Ortega y Mide en línea quebrada de dos

tramos 38.99 metros.
OESTE: Resto libre de la Finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, ocupada por los señores Fabio Ruiz y Omayra Ruiz y mide en línea quebrada de seis tramos 63.43 metros.
SUPERFICIE: 1.587.16 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973. Al interesado se le entregará dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.
Panamá, 29 de abril de 1994.

LIC. NELVA L. TESTA F.
Funcionaria
Sustituidora
LIC. JAIME LUGUE P.
Secretario Ad-Hoc.
L-310 011.94
Única publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Catastro
Departamento de Transmisiones
EDICTO Nº 11

La suscrita Funcionaria Sustituidora del Departamento de Transmisiones de la Dirección General de Catastro, por medio del presente Edicto, al público:

HACE SABER:

Que **OMAYRA ISABEL RUIZ**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-379-647 ha solicitado en compra a LA NACIÓN, el globo de terreno No. 962, que forma parte de la Finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, propiedad de LA NACIÓN, ubicada en el lugar denominado "ALTOS DE BUENOS AIRES", dentro de la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transístmica Nacional, sito en el Corregimiento de CHILBRE, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual tiene las siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto libre de la Finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, propiedad de La Nación, ocupada por Candida de Montenegro y mide 13.62 metros.

SUR: Resto de la Finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, propiedad de La

Nación, ocupada por René Matos y mide 19.76 metros.

ESTE: Resto libre de la Finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, propiedad de La Nación, ocupada por Miguel Buitrago y servidumbre de acceso y mide en línea quebrada de dos tramos 35.53 metros.

OESTE: Resto libre de la Finca No. 2738, Tomo 182, R.A., Folio 458, propiedad de La Nación, ocupada por Nereyda Ruiz y mide en línea quebrada de dos tramos 38.03 metros.
SUPERFICIE: 571.74 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ella, se fija el presente Edicto, en lugar visible, de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973. Al interesado se le entregará dos (2) copias de este Edicto para su debida publicación.
Panamá, 10 de mayo de 1994.

LIC. NELVA L. TESTA F.
Funcionaria
Sustituidora
ROSA MA. MONTENEGRO
Secretaria Ad-Hoc.
L-310 879.96
Única publicación

EDICTO Nº 1
Dirección de Ingeniería Municipal de La Chorrera.

Sección de Catastro
Alcalde del Distrito de La Chorrera.

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora **ELADIA LASSO DE LA CRUZ**, panameña, mayor de edad, casada, educadora, residente en Avenida Libertador, Casa Nº 31-42, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-218-757.

En su calidad de representante de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Tulo de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado CAJES TOMAS GUARDA, a la barriada ESTEBAN, Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Lote 104, Tomo 194, ocupado por Anarés Barria con 49.03 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera con 34.02 Mts.

OESTE: Calle Esteban Huertas con 29.34 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO:

Mil trescientos veintinueve metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados con diez centímetros cuadrados (1.329.5510 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo a término puedan comparecer las que se encuentran afectadas. Entéguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. USALDO A. BARRIA
MONTERO
Alcalde

SR. MIGUEL A. MELLADO
CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro

Es fe del copia de su original La Chorrera, cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Sr. Miguel A. Mellado
L-309 758.85
Única publicación

EDICTO Nº 35
Departamento de Catastro
Alcalde del Distrito de La Chorrera

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor **BENJAMIN ALBERDA SANCHEZ**, varón panameño, mayor de edad, divorciado, residente en Los Hornos Nº 2060, c. Chorrera con cédula de identidad personal Nº 2-135-1.

En su propio nombre a representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Tulo de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano, localizado en el lugar denominado CAJES EL LAVITO, de la barriada WICONA SOLANO, Cincuenta y cuatro metros

giminto. GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297 terreno municipal con 30.00 MTS.
SUR: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297, terreno municipal con 30.00 Mts.
ESTE: Calle B Llanito con 25.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, F. 472, T. 297 ocupado por Armando Ureña con 25.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos cincuenta metros cuadrados con (750.00 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo a término puedan comparecer las que se encuentran afectadas. Entéguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

PROF. BENVENIDO CARDENAS
Alcalde

SRA. CORALIA DE TURRALDE
Oficial del Distrito de Catastro

Es fe del copia de su original La Chorrera, a once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Corralia de Turralde
Oficial del Distrito de Catastro Municipal
L-310 779.67
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección General de Reforma Agraria,

Región Nº 5, Panamá Oeste

EDICTO Nº 177-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustituidor de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **GA. ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, varón, vecino de ZANQUEHUA, Corregimiento de VERDEIRA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-

91-262, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-073-89 según Plano Aprobado Nº 86-09-10397, la adjudicación a Título Oneroso de 2 parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 37 Hts.+ 7600.45 M2, ubicada en ZANGUENGA, Corregimiento de HERRERA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 15 Hts.+ 2523.17 M2

NORTE: Carretera de tierra a 15 Mts. de Zanguenga a La Chorrera

SUR: Terrenos de Gil Antonio Sánchez Rodríguez y Adolfo Samaniego

ESTE: Terrenos de Adolfo Samaniego

OESTE: Terrenos de Gil Antonio Sánchez Rodríguez

PARCELA Nº 2 22 Hts.+ 5077.28 M2

NORTE: Callejón de tierra 5 Mts. Zanguenga a otras fincas

SUR: Carretera de tierra 15 Mts. Zanguenga a La Chorrera

ESTE: Terrenos de Adolfo Samaniego, Pablo Acevedo y Benigno Acevedo

OESTE: Carretera de tierra 15 Mts. de Zanguenga a La Chorrera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la Corregiduría de HERRERA y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 10 días del mes de diciembre de 1993.

RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciad

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc

Es fiel copia de su original
L-292 573.78

Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria

Región -I- Chiriquí
EDICTO Nº 479-92

El suscrito Funcionario
Sustanciad

de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

Que el señor **FRANCISCO MIGUEL ANTONIO MORALES Y ANA TERESA APARICIO MORALES**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-143-6134-134-883, ha solicitado a la

Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-28905, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Ha con 569.35 M2, ubicada en LOS CERRITOS, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Ana Teresa Aparicio Morales, servidumbre de entrada

SUR: María Isadora Araúz

ESTE: Hermanos Aparicio Morales

OESTE: Ana Teresa Aparicio Morales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de LAS LOMAS, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciad

Secretaria Ad-Hoc
L-251 533.21

Unica publicación

de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **EMILIO VELASQUEZ SAMUDIO**, vecino del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-134-925, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-31231, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 + 2078.73 M2, ubicada en FINCA MARIA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Domingo Ayala

SUR: Vereda a La Frontera, Ezequiel de León

ESTE: Callejón hacia Paso Canoas

OESTE: Canal Cuervito

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CABECERA o en la Corregiduría de BARÚ, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciad

Secretaria Ad-Hoc
L-251 533.21

Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria

Región -I- Chiriquí
EDICTO Nº 001-93

El suscrito Funcionario
Sustanciad

de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

Que el señor **FRANCISCO MIGUEL ANTONIO MORALES Y ANA TERESA APARICIO MORALES**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-143-6134-134-883, ha solicitado a la

Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-31231, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 + 2078.73 M2, ubicada en FINCA MARIA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Domingo Ayala

SUR: Vereda a La Frontera, Ezequiel de León

ESTE: Callejón hacia Paso Canoas

OESTE: Canal Cuervito

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CABECERA o en la Corregiduría de BARÚ, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciad

Secretaria Ad-Hoc
L-251 533.21

Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria

Región -I- Chiriquí
EDICTO Nº 478-92

El suscrito Funcionario
Sustanciad

de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

Que el señor **FRANCISCO MIGUEL ANTONIO MORALES Y ANA TERESA APARICIO MORALES**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-143-6134-134-883, ha solicitado a la

Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-31231, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 + 2078.73 M2, ubicada en FINCA MARIA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Domingo Ayala

SUR: Vereda a La Frontera, Ezequiel de León

ESTE: Callejón hacia Paso Canoas

OESTE: Canal Cuervito

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CABECERA o en la Corregiduría de BARÚ, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciad

Secretaria Ad-Hoc
L-251 533.21

Unica publicación

Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-28905, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 Ha con 569.35 M2, ubicada en LOS CERRITOS, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Ana Teresa Aparicio Morales, servidumbre de entrada

SUR: María Isadora Araúz

ESTE: Hermanos Aparicio Morales

OESTE: Ana Teresa Aparicio Morales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de LAS LOMAS, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciad

Secretaria Ad-Hoc
L-251 533.21

Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria

Región -I- Chiriquí
EDICTO Nº 001-93

El suscrito Funcionario
Sustanciad

de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

Que el señor **FRANCISCO MIGUEL ANTONIO MORALES Y ANA TERESA APARICIO MORALES**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-143-6134-134-883, ha solicitado a la

Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-31231, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 + 2078.73 M2, ubicada en FINCA MARIA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Domingo Ayala

SUR: Vereda a La Frontera, Ezequiel de León

ESTE: Callejón hacia Paso Canoas

OESTE: Canal Cuervito

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CABECERA o en la Corregiduría de BARÚ, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciad

Secretaria Ad-Hoc
L-251 533.21

Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria

Región -I- Chiriquí
EDICTO Nº 001-93

El suscrito Funcionario
Sustanciad

de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

Que el señor **FRANCISCO MIGUEL ANTONIO MORALES Y ANA TERESA APARICIO MORALES**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-143-6134-134-883, ha solicitado a la

Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-31231, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 + 2078.73 M2, ubicada en FINCA MARIA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Domingo Ayala

SUR: Vereda a La Frontera, Ezequiel de León

ESTE: Callejón hacia Paso Canoas

OESTE: Canal Cuervito

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CABECERA o en la Corregiduría de BARÚ, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario
Sustanciad

Secretaria Ad-Hoc
L-251 533.21

Unica publicación

NORTE: Ezequiel de León

SUR: Camino a Granja de Minores

ESTE: Quebrada sin nombre

OESTE: Martín Espinoza Esnozola

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA, o en la Corregiduría de POTRERILLOS, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de enero de 1993.

ING. GALO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciad

Secretaria Ad-Hoc
L-251 533.78

Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria

Región -I- Chiriquí
EDICTO Nº 488-92

El suscrito Funcionario
Sustanciad

de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

Que el señor **GABRIEL MORALES CABALLERO**, vecino del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-148-615, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-30590, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha + 3382.42 M2, ubicada en LA ESPERANZA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Cementerio de La Esperanza

SUR: Donde Santos Armuelles

ESTE: Carretera a Puerto Armuelles

OESTE: Anibal Vásquez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARÚ o en la Corregiduría de PROGRESO, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciad

Secretaria Ad-Hoc
L-251 533.78

Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria

Región -I- Chiriquí
EDICTO Nº 488-92

El suscrito Funcionario
Sustanciad

de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

Que el señor **FRANCISCO MIGUEL ANTONIO MORALES Y ANA TERESA APARICIO MORALES**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal No. 4-143-6134-134-883, ha solicitado a la

Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-31231, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 + 2078.73 M2, ubicada en FINCA MARIA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Domingo Ayala

SUR: Vereda a La Frontera, Ezequiel de León

ESTE: Callejón hacia Paso Canoas

OESTE: Canal Cuervito

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CABECERA o en la Corregiduría de BARÚ, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciad

Secretaria Ad-Hoc
L-251 533.78

Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria

Región -I- Chiriquí
EDICTO Nº 488-92

El suscrito Funcionario
Sustanciad

de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

Que el señor **GABRIEL MORALES CABALLERO**, vecino del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, portador de la cédula de identidad personal No. 4-148-615, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-30590, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 0 Ha + 3382.42 M2, ubicada en LA ESPERANZA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARÚ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Cementerio de La Esperanza

SUR: Donde Santos Armuelles

ESTE: Carretera a Puerto Armuelles

OESTE: Anibal Vásquez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARÚ o en la Corregiduría de PROGRESO, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de diciembre de 1992.

ING. GALO AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciad

Secretaria Ad-Hoc
L-251 533.78

Unica publicación